

RAD 34-2013-00262-00

AUTO No. 4634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2019.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 4253 del 16 de Julio de 2019. Fl. 33 C-1), siendo que en el presente asunto se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada (Auto No. 1359 del 27 de febrero de 2017. Fl. 73 C.1). Notificado por estado el día 01 de marzo de 207.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 4253 del 16 de julio de 2019. Fl. 83 C-1, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya que el proceso terminó, por pago total de la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 4253 del 16 de julio de 2019. Fl. 83 C-1.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 23-2016-00311-00

AUTO No. 4654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2019. Fl. 257.

**Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.  
(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario SECRETARIO

RAD. 013 2014 00629 00

AUTO No. 4599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.181.175,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su AUTORIZADO, Señor(a) JACKSON DARLEY QUINTERO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80243022, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$4.181.175, 00, (Fol. 53-59 C.1).**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.555.047,94** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253179	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253181	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253182	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253185	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253186	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253187	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253188	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 169.809,93
469030002253189	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 160.788,93
469030002253190	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 160.788,93
469030002253191	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253193	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 185.881,65
469030002253194	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253195	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253196	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253197	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253198	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253199	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253200	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 186.567,19
469030002253201	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 17.403,10
469030002340638	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 148.978,30

Total Valor \$ 3.355.047,94

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 4598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 73 Cno.1) **aprobada al 30-06-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*" **REQUERIR a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia** presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto y en la misma **descuente la suma de 3.453.105, oo ordenada para su pago mediante auto No. 3983 de fecha 02 de julio de 2019 (Fol. 94 C.1)**. Asimismo, se le exhorta para que retire las órdenes de pago obrantes a folio 96-97 C.1.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2015 00313 00

AUTO No. 4595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 4594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales, por la suma de **\$510.102,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344621	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002356737	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00

Total Valor \$ 510.102,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4085 del 22 de junio de 2018 (Fol. 90 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No. 4592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$102.824.000,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2004 00839 00

AUTO No. 4593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 138 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2016 00131 00

AUTO No. 4603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721251, de los títulos judiciales, la suma de **\$397.800,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395690	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395691	8600345941	00000000000000000000 ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395692	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395693	8600345941	MULTIBANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395694	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395695	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395696	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395697	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395698	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395711	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395712	8600345941	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395713	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395714	8600345941	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395724	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395728	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395731	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395736	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00
469030002395737	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 22.100,00

Total Valor \$ 397.800,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4902 de fecha 29 de junio de 2017 (Fol. 133 c.1.).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2014 00234 00

AUTO No. 4604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) JAIRO LOPEZ SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14953926, del título judicial por la suma de **\$2.897.121 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378454	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 930.053,00
469030002378455	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 983.534,00
469030002378456	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 983.534,00

Total Valor \$ 2.897.121,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2011 00297 00

AUTO No. 4601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) MARIA BETTI LUCUMI ALARCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34508870., del título judicial por la suma de **\$608.370, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394929	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 608.370,00

Total Valor \$ 608.370,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 007 2011 00140 00

AUTO No. 4601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - **POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 3568 visible a 106 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13  
RAD. 31-2011-00584-00

AUTO No. 4655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 12 de Julio de 2019, que CONFIRMA la providencia No. 7832 del 11 de diciembre de 2018. FI. 71 C-1, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia. Secretaría ejecute lo ordenado en la referida decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69  
RAD. 028 2018 00297 00

AUTO No. 4646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-  
.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 1876 del 11 de junio de 2.019, librado por el Juzgado de Origen y procedente de la empresa de correo 472, dirigido al BANCO DE BOGOTÁ por motivo "NO EXISTE NÚMERO".

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 4641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

RAD. 009 2000 00956 00

AUTO No.4645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1A  
RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 4602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto No. 4117 del 09 de julio de 2019 (Fol. 442).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 011 2014 00523 00**

**AUTO No. 4604**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** sírvase guardar en **custodia**, para su posterior pago excepto al adjudicatario, los títulos judiciales originales que se relacionan a continuación, los cuales fueron consignados para la diligencia de remate del bien vehículo objeto del presente proceso llevada a cabo el 30 de julio de 2019:

**POSTORES**

NOMBRE	CEDULA	No. Depósitos judicial	Fecha	CONSIGNA
OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	94280469	469030002398157	30-07-2019	\$10.200.000,00
SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA	31.915.803	469030002398169	30-07-2019	\$10.300.000,00
JHON JAIME JIMENEZ LARA	94404752	469030002398160	30-07-2019	\$10.200.000,00
STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO	1.107.067.790	469030002398163	30-07-2019	\$10.300.000,00
PAOLA ANDREA GARCIA MOLINA	34612250	469030002398519	30-07-2019	\$10.220.000,00

**ADJUDICATARIO**

No.	NOMBRE	CEDULA	No. Depósitos judicial	Fecha	CONSIGNA
	URIEL GALEANO RAMÍREZ	10.139.659	46903002398159	30-07-2019	\$10.200.000,00

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke, positioned to the right of the judge's name.

RAD.006 2016 00446 00

AUTO No. 4587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.031 2015 00739 00

AUTO No. 4585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.028 2016 00328 00

AUTO No. 4586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.003 2013 00875 00

AUTO No. 4589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.024 2016 00354 00

AUTO No. 4588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD.011 2015 00336 00**

**AUTO No. 4614**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25  
RAD.010 2013 01013 00

AUTO No. 4590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.021 2007 01081 00

AUTO No. 4611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28  
RAD.019 2016 00316 00

AUTO No. 4615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.010 2014 00559 00

AUTO No. 4613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.033 2011 00798 00**  
**AUTO No. 4612**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.028 2013 00743 00**

**AUTO No. 4617**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31  
RAD.019 2013 00278 00

AUTO No. 4618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.011 2012 00480 00**

**AUTO No. 4619**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.012 2015 01366 00

AUTO No. 4616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.023 2015 01306 00**

**AUTO No. 4622**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.009 2011 00411 00

AUTO No. 4621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.027 2016 00437 00

AUTO No. 4630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37

RAD.011 2011 00353 00

AUTO No. 4620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.010 2008 00541 00**  
**AUTO No. 4631**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.008 2012 00431 00**

**AUTO No. 4633**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD.021 2016 00607 00

AUTO No. 4628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41  
RAD.009 2010 00993 00

AUTO No. 4632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42

RAD.033 2014 00258 00

AUTO No. 4626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

43

**RAD.012 2008 00114 00**

**AUTO No. 4629**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.032 2009 01004 00

AUTO No. 4624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

48

RAD.010 2014 00069 00

AUTO No. 4623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.010 2011 00953 00

AUTO No. 4627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.033 2014 00452 00

AUTO No. 4625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el acto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.021 2014 00085 00**  
**AUTO No. 4635**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.008 2010 00341 00

AUTO No.4638

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 212 de fecha 2 de febrero de 2.012, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **COOPBERLIN** contra **ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE**.

**3.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**4.- Sin Costas.**

**5.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

50  
RAD.029 2014 00426 00

AUTO No.4639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 3012 de fecha 30 de junio de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **AMADA COLOMBIA S.A.S., ILAN OSZEROMICZ REJMAN.**

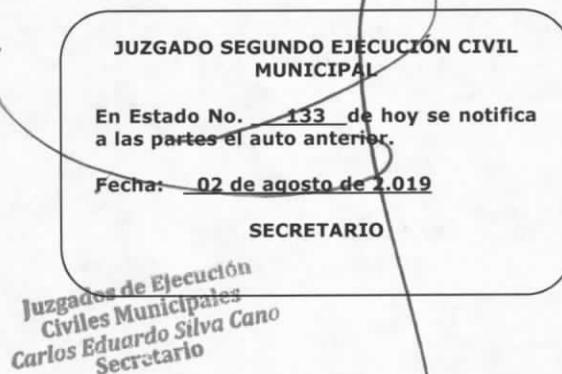
3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



51  
RAD.027 2014 00230 00

AUTO No.4636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 2392 de fecha 25 de septiembre de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **AIMER VALENCIA QUIROZ** contra **JAHIR ANTONIO RODAS VALENCIA**.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.010 2012 00341 00**  
**AUTO No. 4638**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 de agosto de 2.019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.007 2008 00653 00**

**AUTO No.4640**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 0579 de fecha 31 de marzo de 2.011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **COOPCREDICOM** contra **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y RUBEN QUIGUANAS**.

**3.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**4.- Sin Costas.**

**5.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2016 00354 00

AUTO No. 4597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 901.127.873-8**, de los títulos judiciales por la suma de **\$11.992.556,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Consignados en la cuenta única:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245088	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 1.023.264,00
469030002273597	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2018	NO APLICA	\$ 656.969,00
469030002273598	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2018	NO APLICA	\$ 760.077,00
469030002273599	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2018	NO APLICA	\$ 515.526,00
469030002395155	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 1.582.908,00
469030002395156	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 496.665,00
469030002395157	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 1.860.873,00
469030002395158	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 835.462,00

Total Valor \$ 7.731.744,00

Consignados en la cuenta del Despacho:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336316	8600345941	BANCO SCOTIABANK COL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 763.503,00
469030002349684	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 641.140,00
469030002360908	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 644.701,00
469030002374398	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.044.195,00
469030002386971	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.167.273,00

Total Valor \$ 4.260.812,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto del 25 de junio de 2018 (Fol. 66 C.1).

**3.- ORDENAR** al Juzgado de origen, a fin de que se sirva Anular las órdenes de pago con oficios No. **2018000003 del 18/07/2018** por la suma de **\$9.196.314,00** y el oficio No. **2018000006 del 25/07/2018** por la suma de **\$8.780.040,00** que una vez anule dicha órdenes de pago **CONVIERTA TODOS** los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte actora.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 4591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial Dr. Señor(a) WILLIAM QUICENO DE LA PAVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14951659, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.621.350,56** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373107	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002373108	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 476.660,00
469030002373109	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002373110	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002373111	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002373112	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002373113	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002373114	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002373115	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002373116	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002373117	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002391724	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 42.146,56

**2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**4.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**5.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2013 00088 00

AUTO No. 4648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 10- 4142 de fecha 10 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HOSPITAL ISAIS DUARTE**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 14 de septiembre de 2.018.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de agosto de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 20013 00274 00

AUTO No. 4596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APARTARSE** de los efectos del numeral tercero del auto No. 931 de fecha 19 de febrero de 2018, toda vez que la liquidación de crédito se aprobó por la suma de **\$9.372.520, 00**, y a la parte actora solo se le ha ordenado la entrega de **\$2.789.197, 00**. lo que significa que la obligación no se encuentra cubierta.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Señor(a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6281652, de los títulos judiciales, por la suma de **\$6.308.004,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146583	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146584	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146590	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146591	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146592	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146593	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146594	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146595	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146597	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146598	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146599	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002146600	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146605	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146606	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146607	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146608	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146609	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146610	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146611	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146612	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146613	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146614	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146889	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002146890	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146891	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146892	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146893	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146894	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146895	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146896	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146897	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146898	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146899	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002146900	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002183453	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 110.539,00

Total Valor

los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$9.372.520,00** (Fol. 29.30 C.1) y por la liquidación de costas aprobadas por **\$361.888,00** que en total suman **\$9.734.408,00**.

3.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 29-30 C.1), aprobada **al 30-03-2014**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme." **EXHORTAR al apoderado judicial de la parte actora para que presente liquidación de crédito descontando los dineros ordenados para su pago en la presente providencia.**

4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

8.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

9.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 017 2006 00199 00**

**AUTO No.4642**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

De conformidad a lo indicado en el artículo 597 del C.G del P y en atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- POR SECRETARÍA, reproduzcase el Oficio No. 02-1948 del 04 de agosto de 2.016, indicando el levantamiento únicamente de los bienes con número de matrícula inmobiliaria mencionados en la solicitud que antecede.

2.- NO ACCEDER a la solicitud del numeral 3, toda vez que de acuerdo al artículo 597 inc. 5 del C.G del P, *en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*, por lo tanto no se encuentra impedido para su solicitud y/o radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de agosto de 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD. 018 2018 00243 00**  
**AUTO No. 4600**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención a la comunicación procedente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 3226 del 30 de mayo de 2019 (Fol. 134), en el cual informa que "...como quiera que los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario por cuenta del proceso de la referencia se cubre el total de la obligación conciliada, se debe entonces hacer la respectiva devolución del excedente al señor WILTER GARCIA GUZMAN C.C. 7.560.205, teniendo en cuenta señor juez que no existe ningún requerimiento de remante que impida la devolución de los títulos al señor GARCÍA GUZMAN" y, revisada el ACTA DE ACUERDO #00-353, DESARROLLO DE LA AUDIENCIA "...1- Cancelar la suma de \$15.710.706, como pago total de las obligaciones a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Conciliarte Nit. 860.531.315-3. Originadas en el BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA...4-. Una vez contabilizados los dineros a nombre de alianza fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, se procederá a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación..." conforme a lo anterior y como quiera que ya se dispuso el pago a PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE (Fol.134 c.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado por el ejecutado, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Señor(a)WILTER GARCIA GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7560205. ., de los títulos judiciales por la suma de **\$5.238.337, 00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275654	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 362.343,00
469030002275655	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 472.677,00
469030002275656	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002275657	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 769.296,00
469030002275658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 762.469,00
469030002275659	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 440.348,00
469030002275660	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002275661	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00

interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**6.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**7.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**8.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**9.-** Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.**

**10.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 4643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

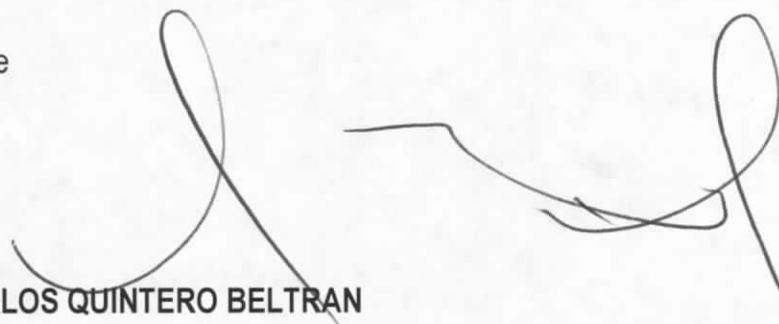
Atendiendo lo allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 10- 4142 de fecha 10 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, con **CC N° 66.945.495**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de agosto de 2.019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 030 2017 00403 00**  
**AUTO No.4644**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

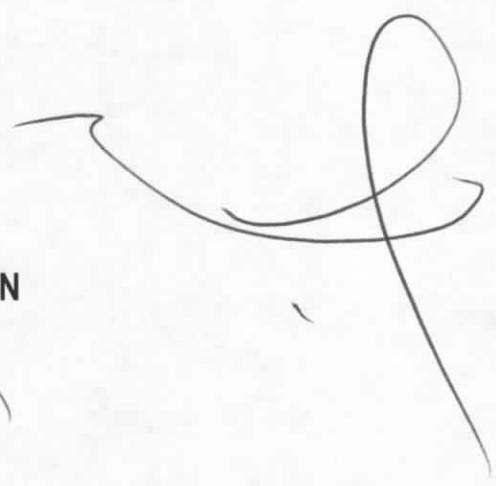
**Resuelve:**

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio de notificación personal al acreedor prendario obrante a folio No. 82, indicando que la dirección del acreedor es CARRERA 7 No. 75-26 de Bogotá.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de agosto de 2.019  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2018 00006 00

AUTO No. 4647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1672 del 19 de julio de 2.019, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** con C.C. 1.112.461.862 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2018 00192 00  
AUTO No. 4641  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

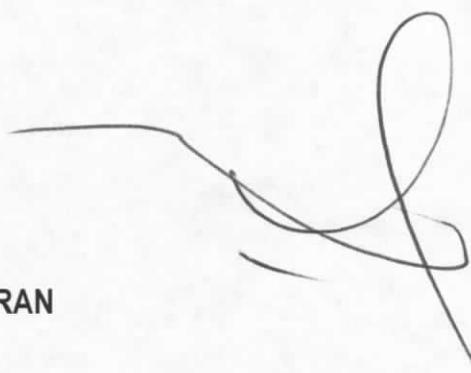
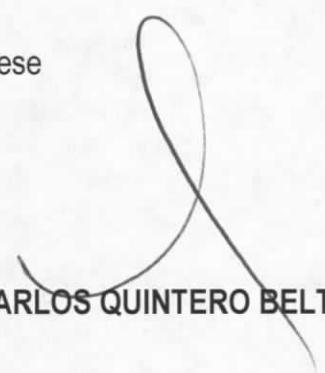
1.- **AGREGAR** el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-38999, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 05-2254 del 18 de julio de 2.019, proveniente del **JUZGADO QUINRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

3.- Re foliar el expediente desde el folio 77 al 94 teniendo en cuenta la constancia Secretarial anexada al proceso obrante a folio 94.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 de agosto de 2.019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario